

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, comunicando que la parte demandante dentro del término legal otorgado, pretendió subsanar los requisitos que le fueran exigidos por auto del día 31 de agosto del año 2022, previo a librar mandamiento de pago en este proceso. A su Despacho a lo que haya lugar.

Medellín, 14 de septiembre de 2022.

Néstor Raúl Ruiz Botero  
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2022-00335-00
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario mayor cuantía
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	RODOLFO GÓMEZ GÓMEZ
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio nro. 0864
ASUNTO	Rechaza demanda por requisitos

ASUNTO A TRATAR

Rechazo de demanda por no haberse cumplido con el requisito señalado en el auto inadmisorio.

CONSIDERACIONES

En providencia del 31 de agosto de 2022, notificada por estados del día 01 de septiembre del citado año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte demandante en el término de 5 días cumpliera con los requisitos allí exigidos y estando dentro del término, ésta dio de manera deficiente acatamiento a los mismos, no satisfaciendo de manera íntegra lo requerido en dicho auto.

Conforme a lo anterior, se tiene que mediante escrito de fecha 08 de septiembre de 2022 la apoderada judicial de la parte ejecutante pretendió subsanar las irregularidades de que adolece la demanda. Sin embargo, no se hizo a cabalidad, pues se observa no

haberse atendido lo exigido en el numeral 2° del auto inadmisorio, toda vez que se insiste en la contrariedad incurrida respecto del periodo de cobro de los intereses remuneratorios con el correspondiente a los intereses de mora.

Asimismo, habiéndose informado que la fecha a partir de la cual se reclaman los intereses de mora corresponde al 29 de agosto de 2022, fecha de presentación de la demanda, tal información no se tuvo en cuenta en el escrito de demanda integrada, pues ni en los hechos ni pretensiones de la misma se hace mención de tan necesaria información, ignorando de esta manera lo exigido en el numeral 7° del auto 0857 del 31 de agosto de 2022, del que se lee exigirse la demanda integrada con la debida inclusión de cada uno de los requisitos que la subsanan.

Finalmente, se observa que no obstante haberse anunciado el retiro de la pretensión referida al cobro de las cuotas en mora por prima de seguros, en el hecho 5° de la demanda integrada, se hace alusión a su no pago y en consecuencia a su exigibilidad a cargo del deudor.

Dado lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda. no se dispone la devolución de los anexos ni el desglose, por cuanto la presente fue allegada electrónicamente.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUIT O DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda hipotecaria de mayor cuantía, promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", en contra del señor RODOLFO GÒMEZ GÒMEZ, por lo expresado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: No se hace necesario ordenar el desglose, ni la devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada electrónicamente y la parte demandante conserva los originales de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA VILLADA OSORIO  
J U E Z A

n.r.r.b.

**Firmado Por:**  
**Tatiana Villada Osorio**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c62ddf7bc4f391b4fbe1d5f391850f6ab5cbf8667376eae140e2e27eceff0cb**

Documento generado en 14/09/2022 09:58:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**